

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 17 DE ABRIL DE 1972

No. 17.079

## — CONTENIDO —

### DECRETOS DE GABINETES

Decreto de Gabinete número 67 de 11 de abril de 1972, por el cual se modifica el artículo 126 de la Ley 47, de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación.

Decreto de Gabinete número 68 de 11 de abril de 1972, por el cual se modifica el artículo 447 del Código Fiscal, modificado por el artículo 10. del Decreto-Ley 13 de 1957 y éste, a su vez, por el Decreto de Gabinete 405 de 1970.

Decreto de Gabinete número 69 de 11 de abril de 1972, por el cual se concede una autorización al Organismo Ejecutivo.

Decreto de Gabinete número 70 de 11 de abril de 1972, por el cual se autoriza un crédito extraordinario para sufragar erogaciones de la Comisión de Reforma Revolucionaria de la Constitución Nacional.

Decreto de Gabinete número 71 de 11 de abril de 1972, por el cual se crea un Fondo Especial en el Ministerio de Educación.

Decreto de Gabinete número 72 de 11 de abril de 1972, por el cual se concede una autorización.

Avisos y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

MODIFIQUESE EL ARTICULO 126 DE LA LEY 47 DE 1946

DECRETO DE GABINETE No. 67  
(de 11 de abril de 1972)

Por el cual se modifica el Artículo 126 de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 126 de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, exige a los Directores de los establecimientos de enseñanza en los cuales haya internado la obligación de residir en ellos para obtener el Gobierno sus alimentos;

Que se ha establecido que algunos colegios en donde funcionan internados no cuentan con las instalaciones adecuadas para ofrecer el hospedaje a que se refiere la disposición antes citada;

Que se hace necesario, en consecuencia, componer a los Directores de los planteles de enseñanza que tengan internado, cuando éstos no disfruten facilidades para habitarlos.

DECRETA:

### ARTICULO PRIMERO:

El Artículo 126 de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, quedará así:

“Artículo 126: Los Directores de los establecimientos de enseñanza en los cuales funcionen internados, están obligados a vivir en ellos y recibirán del Gobierno sus alimentos. Igual obligación tendrán los otros empleados que por razón de sus funciones estén sometidos a residir permanentemente en el plantel. Fuera de dichos empleados ningún otro tendrá derecho a alimentos ni a remuneración en concepto de tal.”

PARAGRAFO: En los casos en que el plantel educativo no ofrezca las condiciones adecuadas para alojar a sus Directores, éstos tendrán derecho a percibir mensualmente una compensación en efectivo, por la vivienda y alimentación no disfrutada de ciento cincuenta balboas (...B/. 150.00) los Directores; y de setenta y cinco balboas (B/. 75.00) los Subdirectores, como reconocimiento por los servicios extraordinarios prestados en la administración y manejo de los internados a su cargo.

Para los demás empleados que por razón de su trabajo estén obligados a residir en el plantel, el Organismo Ejecutivo señalará, en cada caso, la remuneración correspondiente.

### ARTICULO SEGUNDO:

Para los efectos fiscales, este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 10. de abril de 1972.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR**  
**JORGE W. PROSPERI S.**

**SUB-DIRECTOR**  
**HUMBERTO SPADAFORA P.**

**OFICINA:**  
Edificio de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 86A.  
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1543 y 66-2566

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mensual: 6 meses: En la República, B/4.00.  
En el Exterior B/2.50  
Un año En la República, B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número cuatro, B/0.05 — Solicitar en la Oficina de  
ventas de Impresos Oficiales, Avenida José Alfaro 4-11.

El Ministro de Educación,  
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO C.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,  
PEDRO M. ROGNONI.

**MODIFIQUESE EL ARTICULO 447 DEL  
CODIGO FISCAL**

**DECRETO DE GABINETE No. 68**  
(de 11 de abril de 1972)

Por el cual se modifica el artículo 447 del Código Fiscal, modificado por el artículo 1o. del Decreto-Ley 13 de 1957 y este a su vez por el Decreto de Gabinete 405 de 1970.

**LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO:**

**D E C R E T A :**

**ARTICULO 1o.:**

El artículo 447 del Código Fiscal, modificado por el artículo 1o. del Decreto-Ley 13 de 1957 y este a su vez por el Decreto de Gabinete 405 de 1970, quedará así:

“ARTICULO 447: Los documentos de que trata el artículo anterior podrán presentarse al respectivo Consol hasta ocho (8) días hábiles después de la fecha de expedición del conocimiento de embarque que deberá coincidir con la fecha en que las mercaderías

hayan sido puestas efectivamente a bordo. Si se presentan después de ese plazo, el consignatorio de la mercadería, el 1 o/o de recargo sobre el valor de la misma, sin que en ningún caso ese recargo pueda ser inferior a B/10.00 balboas.

Este pago se efectuará ante el Consol respectivo y en el evento de que así no se haga, se efectuará junto con el de los impuestos y derechos de importación. En cualquier caso, el Consol deberá dejar constancia escrita en la factura consular.

Para los efectos del recargo, los funcionarios de Aduanas constatarán las fechas puestas en los documentos respectivos, por los embarcadores y los Consules.

Sin embargo, los Consules dejarán constancia en la factura consular acerca de las razones por las cuales consideran que no haya lugar al recargo. Los Consules estarán obligados a llevar un libro registro en que se anotarán la fecha de entrada y salida de los documentos de que tratan los artículos anteriores. La falta de cumplimiento de esta obligación por el Consol se sancionará la primera con multa de B/. 500.00 y la reincidencia con la destitución.

**PARAGRAFO:** Las mercaderías que lleguen al país sin estar amparadas por los documentos de embarque de que trata el artículo 446 de este Código pagarán un recargo de 5 o/o a/y sin que ningún caso ese recargo pueda ser inferior a B/. 20.00 balboas”.

**ARTICULO 2o.:**

Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VAQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Educación,  
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA.  
El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
NILSON A. ESPINO.  
El Ministro de Comercio e Industrias,  
ARISTIDES ROMERO JR.  
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.  
El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.  
El Ministro de la Presidencia,  
PEDRO M. ROGNONI.

**A U T O R I Z A S E U N C R E D I T O  
EXTRAORDINARIO  
DECRETO DE GABINETE NUMERO 70  
(de 11 de abril de 1972)**

Por el cual se autoriza un crédito extraordinario para sufragar las erogaciones de la Comisión de Reforma Revolucionaria a la Constitución Nacional y la realización de las elecciones de Representantes de Corregimientos.

**LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1o.:** Autorízase un crédito extraordinario por la suma de B/. 776,975 para cubrir las necesidades del funcionamiento de la Comisión de Reforma Revolucionaria a la Constitución Nacional.

Las erogaciones que ocasiona esta actividad se imputará a la Partida 01.1.01.00.00.602.

**ARTICULO 2o.:** Autorízase un crédito extraordinario por la suma de B/.1,200.000 para cubrir los gastos de las elecciones para escoger a los Representantes de Corregimientos que se realizarán en el mes de Agosto del presente año.

Las erogaciones que ocasiona este renglón se imputarán a la Partida 16.1.01.03.02.000.

**PARAGRAFO:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK  
El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AIZPU  
El Ministro de Educación,  
MANUEL BALBINO MORENO  
El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA  
El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
NILSON A. ESPINO  
El Ministro de Comercio e Industrias,  
ARISTIDES ROMERO Jr.  
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO  
El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL  
El Ministro de la Presidencia,  
PEDRO M. ROGNONI

**CREASE UN FONDO ESPECIAL**

**DECRETO DE GABINETE No. 71  
(de 11 de abril de 1972)**

Por el cual se crea un Fondo Especial en el Ministerio de Educación.

**LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:**

Crease un Fondo Especial por la suma de Trece Mil Quinientos Balboas (B/. 13,500.00) en el Ministerio de Educación, el cual será destinado a la constitución de un Fondo Especial de Operación para la Dirección Nacional de Educación Primaria, par facilitar el acarreo de los alimentos y la movilización del personal que inspeccionará el Programa que se denominará MINISTERIO DE EDUCACION - CARE - PROGRAMA DISTRIBUCION ESCOLAR.

**PARAGRAFO:** Contra este Fondo sólo podrán efectuarse aquellos gastos que estén relacionados con el Programa de Distribución Escolar.

**ARTICULO SEGUNDO:**

Este Fondo será imputable a la partida (07.1.01.01.06.602) 07.00.524, por la suma de B/. 13.500.00.

**ARTICULO TERCERO:**

Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK.  
El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.  
El Ministro de Educación,  
MANUEL BALBINO MORENO.  
El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA.  
El Ministro de Agricultura y Gandería,  
NILSON A. ESPINO.  
El Ministro de Comercio e Industrias,  
ARISTIDES ROMERO JR.  
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO C.  
El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.  
El Ministro de la Presidencia,  
PEDRO M. ROGNONI

#### CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE No. 69  
(de 11 de abril de 1972)

Por el cual se concede una autorización al Organó Ejecutivo.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

DECRETA:

#### ARTICULO PRIMERO:

Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que a nombre de la Nación garantice el financiamiento que otorgue a los asentamientos Campesinos, Juntas Agrarias de Producción, Cooperativas y otros grupos de campesinos organizados, las empresas privadas proveedoras de insumos agropecuarios, para la realización de los proyectos agropecuarios del Plan Sectorial de Producción 1972, hasta por la suma de B/. 1,500.000.00 (Un Millón quinientos mil balboas).

#### ARTICULO SEGUNDO:

Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que firme los documentos a que se refiere el artículo primero de este Decreto de Gabinete.

#### ARTICULO TERCERO:

Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK.  
El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.  
El Ministro de Educación,  
MANUEL BALBINO MORENO.  
El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA.  
El Ministro de Agricultura y Gandería,  
NILSON A. ESPINO.  
El Ministro de Comercio e Industrias,  
ARISTIDES ROMERO JR.  
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.  
El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.  
El Ministro de la Presidencia,  
PEDRO M. ROGNONI.

DECRETO DE GABINETE No. 72  
(de 11 de abril de 1972)

Por el cual se concede una autorización.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

DECRETA:

#### ARTICULO UNICO:

Autorízase al Ministro de Agricultura y Gandería, para que a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro obtenga empréstitos o sobregiros hasta por la suma de B/. 685,850.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS) en la Banca Comercial; para dedicarlos a los siguientes propósitos:

- a.- Financiamiento del Programa de Mercadeo B/. 350.000.00

- b.- Compra de maquinaria liviana B/. 200.000.00
- c.- Financiamiento de Parcelas de Producción administradas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería B/. 135.850.00

*ejecutivo por jurisdicción coactiva por mora en el cumplimiento de una obligación que contrajeron con esta Institución, y que ascienden a la suma de B/. 37.296.39 a capital, más B/. 2.859.39 en concepto de intereses vencidos hasta el día 6 de enero de 1971.*

*Los bienes muebles a ejecutar en esta acción consisten:*

PARAGRAFO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PYBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,  
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO C.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,  
PEDRO M. ROGNONI.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El Suscrito, Juez Ejecutor del INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO, ZONA DE PANAMA, por medio del presente Aviso al público;

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves cuatro (4) de mayo de mil novecientos setenta y dos (1972), entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar la Diligencia de Remate de unos bienes muebles pertenecientes a los señores AMADO SILVIO SANJUR ATENCIO y ROGELIO ANTONIO RODRIGUEZ ARGUELLO, contra los cuales se ha promovido juicio

1.- Una (1) Abonadora "LELY en regular condición, fué valorada en doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00);

2.- Una (1) Fumigadora "HOLDER" en regular condición, fué valorada en trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00);

3.- Un (1) Tractor "MASEY FERGUSON", No. 178, con motor "PERKINS", Serie 732352, motor No. 248074, con defectos mecánicos, fué valorado en tres mil balboas (B/. 3.000.00);

4.- Una (1) Rastra RANSOME - HR 31/97, de 32 discos, 16 lisos y 16 dentados, de 9 pies y 7 pulgadas de corte, completamente nuevos, fué valorado en mil setenta balboas con cuarenta centésimos (B/. 1.070.40);

5.- Una (1) Desgranadora de maíz RANSOMES-MOON, con equipo para acoplar a motor de 4 a 6 HP, teniendo una capacidad de 6 a 10.000 libras/h, midiendo de largo 6.3', alto 3.11', y pesa unas 450 libras, completamente nueva, fué valorada en seiscientos sesenta y nueve balboas (B/. 669.00);

6.- Una (1) Sembradora JOHN DEERE, de cuatro tolvas, en mal estado y con sus aditamentos incompletos, fué valorada en doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00);

7.- Una (1) Rastra RANSOME H-R 30, de 18 discos, en buen estado, fué valorada en cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 450.00);

8.- Un (1) Tractor SAME, modelo LEONE, serie LBET 1026, el cual requiere una reparación completa, y tiene el eje elevador del arado o rastra roto, faltándole la batería y con neumáticos en regular estado, fue valorado en tres mil balboas (B/. 3.000.00);

9.- Una (1) Rastra marca MASSEY FERGUSON, modelo 34, No. 1034-004100, de 22 discos, el que le faltan 5 discos y su eje, fué valorada en trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00); y

10.- Un (1) Arado MASSEY FERGUSON 964, No. 100617116, en buen estado, fué valorado en setecientos balboas (B/. 700.00);

Las cuales se encuentran actualmente en el Depósito de Los Silos que el INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO posee en su Agencia de la ciudad de Penonomé, a donde los interesados posrán dirigirse para examinar los bienes objetos del remate.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del AVALUO de los bienes a rematar. Las

propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del Remate al mejor postor. Para ser postor hábil en esta diligencia de remate se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5 o/o) del AVALUO de los bienes a rematar, en dinero en efectivo, en cheque certificado o en certificado de Garantía expedido en favor del INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO.

Se advierte al público que si el remate no puede realizarse en el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público decretada por el Organó Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas.

Dado en la Ciudad, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos setenta y dos.

LUIS ABILIO SALAMANCA RIOS  
Juez Ejecutor.

Carlos A. García M.  
Secretario.

#### AVISO DE REMATE

Gladys de Grosso, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

#### HACE SABER:

Que, en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, contra ELADIO N. JIRON AGUILAR, se ha señalado el día veintiocho (28) de año de 1972, para que tenga lugar el remate de los bienes, los cuales se detallan a continuación:

Una Laminadora para pasas frescas, marca BORCHI, con motor acoplado corriente trifásico de un caballo de fuerza, con número de identificación BNP-PC.

Una Raviolera marca BORCHI completa con sus accesorios, motor acoplado corriente trifásico de un caballo de fuerza con número de identificación BNP-P6.

Una Cortadora de Tallarines BORCHI con tres (3) juegos de rollos, motor acoplado trifásico de un caballo de fuerza, con número de identificación BNP-PC.

Servirá de base para el remate la suma de TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS (B/. 3,910.00), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar provisionalmente en el Tribunal el cinco por ciento (5 o/o) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación de dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organó Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las horas señaladas.

GLADYS DE GROSSO.  
La Secretaria en Funciones  
de Alguacil Ejecutor.

#### AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 777 del Código de Comercio y 25 del Decreto de Gabinete No. 90 de 1971; GUERRA, VELEZ & CIA. S.A., anuncia al público, que según consta en la escritura pública No. 1575 de 15 de marzo de 1972, Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ha vendido a FARMACIA LOURDES, S.A., un establecimiento de su propiedad denominado FARMACIA LOURDES, ubicado en el Centro Comercial de Vía. Fernández de Córdova, Vista Hermosa, Ciudad de Panamá, el cual se encuentra amparado por licencia comercial tipo "B" No. 21.733 de 15 de noviembre de 1971.

Geo. F. Novey III.  
(Representante Legal de Guerra, Velez & Cia. S.A.).

L- 465470  
(Primera Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El que suscribe, Juez Ejecutor del INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO, Zona de Panamá, por este medio;

#### EMPLAZA:

A el señor LUIS EZEQUIEL GONZALEZ OLACIEREGUI, en su condición de representante legal de la sociedad DIVULGACION S.A., y al señor RICARDO ALFREDO LINCE, en su condición de propietario de la finca garante, cuyos paraderos se ignoran para oeu dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1963, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva adelanta en su contra el INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO.

Se advierte al emplazado que si no comparece al despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, y copias del mismo se obtendrán para su publicación legal, hoy, diecinueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

Cópiese y Notifíquese.

Carlos A. García M.  
Secretario.

LUIS A. SALAMANCA.  
Juez Ejecutor.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

## EMPLAZA:

A CARLOS DE LA GUARDIA, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado el BANCO NACIONAL DE PANAMA.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, cinco de abril de mil novecientos setenta y dos.

ELIAS N. SANJUR M.  
El Juez.

Gladys de Grosso.  
La Secretaria.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

## EMPLAZA:

A: AURELIO RIVERA LOPEZ, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ADILIA MARIA JOVANE DE RIVERA.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, cinco de abril de mil novecientos setenta y dos.

Panamá, 5 de abril de 1972.

ELIAS N. SANJUR M.  
El Juez.

Gladys de Grosso.  
Secretaria.

L- 465079  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio;

## EMPLAZA:

A BRUNA PASSINI DE RUEDA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor ALEJANDRINO RUEDA VARGAS.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy, diez (10) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972).

LAO SANTIZO PEREZ.  
El Juez

Luis A. Barria.  
Secretario.

L- 465388  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto;

## EMPLAZA:

A: BERTA ALICIA CHANIS DE CHANG, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JOSÉ ENRIQUE CHANG.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

ELIAS N. SANJUR.  
El Juez.

Gladys de Grosso.  
Secretario.

L- 465389  
(Única publicación)

AVISO DE LICITACION PUBLICA  
NUMERO 4.

El Suscrito, Jefe del Departamento de Compras.

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar listas y pliegos de cargo, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precio convocada por esta Dependencia con el objeto de adquirir Equipo de Oficina, solicitado por los Ministerios de Gobierno y Justicia y Trabajo y Bienestar Social.

Las Propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las Nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 24 de abril de 1972.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgente.

Atentamente,

CARLOS A. GARCIA S.  
Jefe del Departamento de Compras.

Panamá, 4 de abril de 1972

EDICTO NUMERO 308-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor SINFOROSO GUERRA GONZALEZ, vecino del Corregimiento de Divalá, Distrito de Atanje, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-130-750, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 608 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Hás. 5614.03 m<sup>2</sup> hectáreas, ubicada en Las Mercedes, Corregimiento de Divalá del Distrito de Atanje, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino real a Changuina.  
SUR: Martín Arauz, Río Divalá.  
ESTE: Pablo Guerra, Río Divalá.  
OESTE: Martín Arguz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Atanje o en el de la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos setentainueve

Esther Ma. Rodríguez.  
Secretaria Ad-Hoc.

Ing. ROBERTO CASTRELLÓN.  
Funcionario Sustanciador.

L- 276156  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A la ausente ROSAURA TAMAYO, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JOSE ANTONIO LORENZO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, 22 de febrero de 1972, y

copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lic. GUILLERMO E. GARCIA A.  
Juez Segundo del Circuito

Carlos A. Villalaz B.  
Secretario.

L- 463351  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

EMPLAZA:

A HIGINIO CEDEÑO, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario de PAGO POR CONSIGNACION, que en su contra ha instaurado DALYS ROMERO DE MEDINA.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de abril de mil novecientos setenta y dos (1972).

ELIAS M. SANJUR.  
Juez Cuarto del Circuito.

Gladys de Grosso.  
La Secretaria.

L- 465348  
(Única publicación)